

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago y los términos para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF. EJECUTIVO MINIMA  
DTE. SONOAUDIO S.A.S  
APD. ANA CAROLINA LOPEZ SANCHEZ  
COR. [anacarolinalopezabogada@gmail.com](mailto:anacarolinalopezabogada@gmail.com)  
DDO. ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ  
RAD. 76001400302820210024500

**Auto Sent. No. 131**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en diecinueve (19) facturas de venta que en total suman \$34.672.193, expedidas entre septiembre del 2018 y julio del 2019 por el señor ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ, quien se comprometió a cancelar el importe de los títulos a favor de SONOAUDIO S.A.S.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 625 del 18 de junio de 2021, el cual se notificó al demandado ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ conforme a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del CGP, sin que dentro del término legal contestara la demanda o propusiera excepciones.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma las imágenes virtuales de los títulos valores que cumplen con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se tratan de obligaciones claras a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresas pues mencionan sumas de dinero liquidas a pagar y exigibles ya que los documentos tienen insertadas fechas de vencimiento de las obligaciones, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de las acreencias en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con las mismas.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibidem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### **RESUELVE:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **ANDRES ADOLFO RAMOS ALVAREZ**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*). -
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 3.640.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **105** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria